

<b>RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-QF-05/06.</b>
<b>EXPEDIENTE N°: CEDHBCS-DQ-LAP-QF-0189/06.</b>
<b>PROCEDIMIENTO OFICIOSO</b>
<b>MOTIVO: DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL CERESO DE LA PAZ, B.C.S.</b>
<b>AGRAVIADOS: INTERNOS DEI CERESO DE LA PAZ, B.C.S.</b>

La Paz, Baja California Sur, 08 Diciembre de 2006.

**C. LIC ADAN E. RUFFO VELARDE.**

**SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ELESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**P R E S E N T E . -**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordante con el artículo 85, apartado "B", de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como en los numerales 7 fracciones II, III y X, 16 fracción VIII, 25 fracciones II, III y IV, 45, 47 y 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y los correlativos 57, 58, 99, 102, 103, 106, 107, 108 y demás relativos de su Reglamento Interno; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ha examinado las constancias que obran en el expediente CEDHBCS-DQ-LAP-QF-189/06, abierto oficiosamente con motivo de las irregularidades detectadas durante la visitas de inspección practicadas al CERESO de La Paz, B.C.S., en fecha 24 al 26 de abril de este mismo año, y 05 de diciembre, de donde se desprenden los siguientes:

***A N T E C E D E N T E S:***

**PRIMERO:-** En ejercicio del Programa Permanente de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de los internos de los CERESOS del Estado, los días comprendidos del 24 al 26 de abril del año en curso, y de nueva cuenta el 05 de diciembre, por éste organismo realizó visitas de inspección con el personal **de este Organismo Protector de derechos humanos de B.C.S.**, actuaciones que fueron documentadas en las actas circunstanciadas levantadas al efecto.

**SEGUNDO:-** A fin de verificar la existencia o inexistencia de modificaciones substanciales respecto de las condiciones detectadas durante las diligencias a que se refiere el punto que antecede, el día 05 de diciembre del año en curso, el Visitador de éste organismo practicó nueva visita de inspección respectivamente a el CERESO de esta Ciudad Capital en La Paz, B.C.S.

**TERCERO:-** Con motivo de las irregularidades asentadas en el texto el acta circunstanciada levantada como resultado de las visita de inspección y verificación del respeto a los Derechos Humanos de los internos del CERESO que en comento, realizadas por éste Organismo el día antes señalado del año en curso, se determinó iniciar oficiosamente el procedimiento decretando la apertura del expediente **Nº CEDHBCS-DQ-LAP-189/06**, a efecto de proyectar la recomendación correspondiente.

### ***EVIDENCIAS.***

En la especie las constituyen las siguientes:

1.- Actas circunstanciadas, levantadas por el C. Lic. Juan Manuel Iván Geraldo Quiroz, Director de Quejas de este Organismo Estatal de Derechos Humanos, con motivo de realizar las Visitas de Inspección y Verificación del Respeto a los Derechos Humanos, practicadas conjuntamente con personal de éste Organismo, los días 24 y 26 del mes de Abril, así como el día 05 de diciembre de 2006.

2.- Set o conjunto de fotografías correspondientes a las que se tomaron en distintos momentos de las visitas de inspección practicadas al CERESO de La Paz, B.C.S., los días precisados.

3.- El acta circunstanciada levantada por la Dirección de Quejas de éste organismo, con motivo de las visitas de inspección practicadas al establecimiento que nos ocupa, en las fechas que anteceden.

4.- El oficio No **CEDHBCS-DQ-LAP-199/06**, de fecha 24 de abril dirigido al C. Director del Centro de Readaptación Social de la Paz, con la finalidad de que autorice la entrada al los CC. Lic. Juan Manuel I. Geraldo Quiroz, Director de Quejas, German Ceseña Contreras, Visitador Adjunto y los Auxiliares, licenciada Aída Vanesa Olivas García, Jesús Efraín Lucero López, Alejandro Tarin Parra, Elizabeth Zapata Domínguez, la licenciada Brenda B. Estrada Amador, Daniel Casas Beltrán y Eric Marcelo Leggs Aviles.

5.-El numero de oficio CEDHBCS-P-126/06, dirigido al Secretario de Seguridad Publica de B.C.S., en donde se hace de su conocimiento someramente de la situación en que prevalecen las Instalaciones de los CERESOS del Estado.

6.-Las notas periodísticas que se han venido publicando en los últimos días del mes de noviembre de este mismo año, en los diarios de mayor circulación en el Estado.

7.-La Evaluación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que se dio a conocer a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos el pasado 15 de de noviembre de los Corrientes.

8.- El Acta Circunstanciada elaborada por el encargado de la Visitaduría General de este Organismo, en la visita realizada el pasado 05 de diciembre de los corrientes.

### ***SITUACIÓN JURÍDICA.***

Del 24 al 26 de Abril de 2006, personal de éste Organismo, y en cumplimiento del Programa Permanente de Verificación de los Derechos Humanos de los internos de los CERESOS del Estado, realizaron la visita de inspección a el Reclusorio de La Paz, B.C.S., desprendiéndose en esas actuaciones las irregularidades y deficiencias que fueron asentadas en las actas circunstanciadas levantadas al efecto.

Con el objeto de comprobar el estado en que se encontró el citado establecimiento durante las visitas de inspección practicadas al mismo, para verificar si en específico el reclusorio se han operado o no modificaciones substanciales, éste Organismo determinó practicar nueva visitas al CERESO en mención, materializándose tal determinación el día 05 de diciembre del año en curso, estableciéndose que en ésta últimas fecha persistían las irregularidades y deficiencias detectadas anteriormente por el encargado de la Visitaduría General de esta Institución.

En consecuencia éste organismo determinó la apertura oficiosa del expediente número CEDHBCS-DQ-LAP-189/06, a efecto de formular la presente recomendación.

Del análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en estudio, se deducen las siguientes:

### ***OBSERVACIONES.***

Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente se desprende que en el caso concreto se ha configurado una violación colectiva de derechos humanos en agravio de un grupo variable de internos del CERESO de esta ciudad de La Paz, y que al día de 05 de diciembre del año en curso, presento **1336** internos, atento a las evidencias en que se funda ésta resolución y a los argumentos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

Procedemos a exponer las irregularidades y/o deficiencias detectadas en el CERESO de La Paz, B.C.S., argumentos según los cuales esa situación redundo en una violación a los derechos humanos de los internos de ese reclusorio, así como la normatividad que se quebranta con dichas circunstancias de hecho.

### ***CERESO DE LA PAZ, B.C.S.***

En la especie el CERESO a que nos referimos, fue visitado los días que ya quedaron precisados, por parte del personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y posteriormente el 05 de diciembre del presente, por el encargado de la Visitaduría de éste Organismo, estableciéndose que las condiciones que se observaron en el establecimiento, no variaron sustancialmente entre una y otra fecha, detectándose como principales irregularidades y deficiencias las siguientes:

I.- Al momento de practicarse ambas visitas al Reclusorio que nos ocupa, registraba una población de 1202 internos en el mes de abril y 1336 a la fecha 05 de diciembre de 2006, población que rebasa aproximadamente en un 140% de la capacidad instalada del establecimiento, tomando en cuenta que de acuerdo con el dicho de las propias autoridades del Edificio de Prevención y Readaptación de Internos, actualmente puede albergar entre 450 y 500 internos, por lo que la sobrepoblación existente es evidente y trae como consecuencia inmediata que al menos el otro 50% de internos no cuentan con cama y por lo tanto tienen que dormir en el piso, y en cada celda ocupando conjuntamente con otros internos un reducido espacio, sin perjuicio de los problemas de hacinamiento, control, vigilancia y atención que se derivan de la misma sobrepoblación existente, es indudable que constituye todo esto un obstáculo para la individualización del tratamiento y la efectiva readaptación de los reclusos; así como una permanente violación a los derechos humanos.

Cabe mencionar que seguramente este problema se solucionará con la próxima apertura del nuevo CERESO de Los Cabos, B.C.S., pero en tanto se verifica ese hecho, persistirá la situación descrita.

II.- En el CERESO, no se observa una separación y clasificación de la población interna, pues a excepción de las mujeres que en razón de su sexo cuentan con su propia área, el resto de la población no se encuentra separada acorde a su situación jurídica, pues en las mismas áreas conviven y trabajan procesadas y sentenciadas, tanto del fuero común como del federal e inclusive comparten los mismos dormitorios, situación que al parecer se deriva también de la sobrepoblación de esa penitenciaría, pues a los internos se les agrupa donde se encuentre un lugar disponible, sin atender a su situación jurídica; éste estado de hecho contraviene el mandato legal establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur y el 24 del Reglamento Interior de los CERESOS de Baja California Sur, preceptos todos que coinciden en establecer una rigurosa separación entre procesados y sentenciados, restringiéndose inclusive el contacto visual entre ambas categorías de internos, pero que en este caso concreto carecen de aplicación por los motivos expuestos.

Por otra parte y, suponiendo sin conceder, que las mujeres internas cuentan adecuadamente con su propia área, estas tampoco se encuentran separadas de acuerdo a su situación jurídica y por lo tanto cohabitan en el mismo espacio procesadas, sentenciadas e inclusive indiciadas.

***ARTÍCULO 57.- Las personas que ingresen en un establecimiento de prevención y readaptación social en calidad de indiciados, se alojarán en una sección especial, donde permanecerán sin comunicación con los procesados, hasta que se dicte, en su caso, auto de formal prisión. Este hecho no significa la supresión o limitación de los derechos que corresponden a todo detenido.***

III.- de la misma forma el CERESO en los últimos años no ha sido objeto de remodelación y mejoras, ya que las condiciones materiales e higiénicas de los edificios que albergan los dormitorios no se les ha dado ningún mantenimiento ni ha sufrido modificaciones en los últimos años, por lo tanto el deterioro de estos es evidente, tal como se documentó durante las recientes visitas practicadas a éste establecimiento (véase fotografías CRO1). Asimismo las condiciones materiales del área varonil de aislamiento temporal son deficientes en cuanto a sus instalaciones eléctricas, sanitarias y de pintura, por lo que manifiestamente no satisfacen las mínimas exigencias de higiene, iluminación y ventilación (véase fotografías CRO2, 3, 4,5)

Es objetivo que estas deficiencias contravienen lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur; precepto que establece:

***"Artículo 24.- Los locales destinados al alojamiento y al trabajo de los internos deberán satisfacer las exigencias de higiene, particularmente en lo que concierne a volúmen de aire, superficie mínima por interno, iluminación y ventilación. Los establecimientos deberán contar con instalaciones sanitarias en buen estado y con baños suficientes, según lo requieran la higiene general y el clima."***

La controversia a esta disposición, constituye sin duda una afrenta a la dignidad humana de las personas privadas de su libertad en el centro visitado y, en consecuencia una permanente violación a los derechos humanos de estos.

IV.- En las visitas practicadas, se logró constatar, en varios aspectos, como los son las celdas de aislamiento, la unidades de transporte y los lugares destinados para los enfermos mentales, como comentaremos mas adelante.

***ARTÍCULO 96.- Los traslados externos se verificarán en condiciones de higiene y de modo tal que la forma de transporte no cause sufrimiento físico a los internos ni exponga a éstos a la agresión o a la curiosidad del público.***

Lo son las Unidades oficiales que utilizan para trasladar a los indiciados y procesados de la zona de los Cabos a esta ciudad, nos percatamos la falta de asientos traseros para que se traslade a los mencionados como se observa en el anexo fotográfico, deducido de fotografías que se tomaron durante las visitas practicadas al multicitado Centro y que forman parte de la presente resolución,

(véase fotografías Unidad 1). unidad con la que se están trasladando a los internos, (panel sin asientos que utilizan para el transporte de personas.) tomando en cuenta que son mas de 150-Ciento cincuenta kilómetros hasta Cabo San Lucas o San José del Cabo, dependiendo de la diligencia que se tenga que hacer, y en la que en múltiples ocasiones lo han manifestado los internos y familiares de los mismos, que cuando les corresponde trasladarse a la zona sur o viceversa de aquella zona a esta capital del estado, llegan adoloridos por la misma incomodidad del traslado en donde tratan de acomodarse según lo sinuoso del camino.

V.- En cuanto a el área en donde se encuentran los enfermos con problemas psiquiátricos, el artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur y el numeral 107 del Reglamento Interno de los CERESOS de B.C.S., respectivamente prevén la existencia de anexos psiquiátricos y guarderías para el cuidado de los menores hijos de las internas que no puedan ser adecuadamente confiados a personas libres.

Durante las visitas, se pudo establecer la inexistencia de los mencionados espacios psiquiátricos, lo que en uno y otro caso se traduce en una constante violación a los derechos humanos, sea de los internos que padecen de alguna enfermedad mental, al no contar con los anexos adecuados para su estancia, como la de falta de asientos a algunos vehículos tipo panel.

En el caso concreto, durante las visitas practicadas al establecimiento se detectó que 12-Doce internos padecen de sus facultades mentales de acuerdo a la información proporcionada por el C. Enfermero. Rogelio Machain Ramírez, Benito Montesinos, y del encargado del Área Médica del Centro Dr. Alberto Castro Aguilar, quienes argumentaron se les proporciona tratamiento para el problema de salud que enfrentan, aparte de que 4-Cuatro internos que se encuentran en las áreas de aislamiento de los cuales tampoco reúnen las condiciones (véase foto CRO 7 y 8) que se alojan en la mencionada área, sin ser esta adecuada para tal fin, pues como se observa en la fotografía anexa al presente, dicha habitación no reúne las exigencias de seguridad para el propio paciente y las condiciones higiénicas y de habitabilidad al ser deficientes, agravándose mas aun cuando se encuentran enfermos infecto-contagiosos, observando esto, los visitantes, que el trabajo que se realiza en la propia enfermería es Titánico, a pesar de las carencias y esfuerzos sobrepasa esta posibilidad, aun desinfectándose las áreas en que se encuentra un enfermo, se corre el riesgo de que al ingresar a otro interno o paciente en el lugar se pueda contagiar, al no contar con mas instalaciones (espacios) que no se cuenta con dichas áreas propias para enfrentar tal situación. (Véase fotografía Psiquiatría 1, 2 Área Enfermería 3 patio de la misma).

***ARTÍCULO 21.- Los internos enfermos mentales serán enviados a establecimientos especializados y si éstos no existen o no reúnen las condiciones de seguridad que amerite la peligrosidad de aquéllos, se organizarán dentro de los establecimientos anexos psiquiátricos en los que se aplicará el tratamiento médico adecuado.***

***Los internos sordomudos, serán reclusos en escuelas o establecimientos especiales para su educación, pero en los casos del párrafo que antecede podrán, estar separados en una sección especial.***

VI.-Por otro lado se ha detectado que no se hace examen medico al ingresar un indiciado al CERSO, pues esta vieja costumbre de facilitar el acceso con el certificado medico que realiza la Procuraduría General de Justicia, es suficiente al constatar el que recibe, que solo concuerde con lo que someramente se advierte en el mencionado certificado, y que en ocasiones ha traído como consecuencia internar en el Hospital Juan Maria de Salvatierra, al día siguiente de su ingreso por fuertes dolores, golpes, lesiones, que no se advirtieron en el examen de la Procuraduría y por ende tampoco se percibe al ingresar al Centro, contraviniendo con esto a lo que continuación dispone la Ley de Ejecuciones y Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur.

***ARTICULO 86.- Toda persona que ingrese a un establecimiento será de inmediato sujeta a examen por el servicio médico, en los términos del artículo 29, a fin de conocer su estado físico y mental; y por el profesor de instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural, y por el supervisor de trabajo, para comprobar su habilidad y capacidad para el mismo, sin perjuicio de quedar sujeto a observación de acuerdo con el artículo 65.***

***ARTICULO 28.- Cada establecimiento deberá contar con servicio médico adecuado a las necesidades de los internos.***

***ARTICULO 29.- Los procesados y sentenciados serán sometidos a examen médico inmediatamente después de su ingreso y, además, con la periodicidad que sea necesaria para su diagnóstico, con fines encaminados a la individualización del tratamiento y a la curación de los enfermos, así como para determinar la capacidad física de cada interno para el trabajo o deporte. Los internos que sufran enfermedades infecciosas o contagiosas serán sometidos a las medidas de aislamiento que, en su caso, determinen los facultativos.***

VII.- En cuanto al los dormitorios cabe mencionar que el objeto que persigue esta observación, es de lograr una mejora en las deficiencias detectadas por demás visibles en la instalaciones y condiciones que se viene dando sin mantenimiento dentro del Establecimiento.

Por otro lado el hecho de que no se efectúe esa separación, evidentemente constituye un quebranto a las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur y del numeral 24 del Reglamento Interior para los CERESOS de B.C.S., preceptos todos que

coinciden en establecer una rigurosa separación entre las diferentes categorías de internos, respectivamente en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO 18.- Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."***

***"ARTÍCULO 60.- Los lugares destinados a establecimientos preventivos deberán ser distintos de los que se destinen a la extinción de las penas y estarán completamente separados."***

***"ARTÍCULO 24.- Los internos se distribuirán en los diversos dormitorios, y secciones, conforme a los criterios de clasificación previstos en la Ley de Ejecución de Penas."***

El lo que respecta al área de aislamiento, es sin duda la parte mas vulnerable del mismo centro, mas sin embargo sabemos que si un interno quebranta alguna disposición del reglamento e incurra en alguna falta, o delito, es enviado a las celdas de aislamiento, conocida como "la ocho" pues durante los últimos dos años, ha sido objeto de señalamientos en las quejas presentadas por parte de los Defensores Públicos Federales, y que al momento de estar declarando en la Procuraduría General de la Republica el olor que desprendían los internos que por violar alguna disposición era lastimoso, que sin duda se conoce que serán merecedores de alguna sanción prevista en ley, mas sin embargo, esta disposición no debiera de ser en las condiciones que se presentan en la mencionada celda, debiendo contar estas con iluminación adecuada, misma que deja mucho que desear, pues al fondo de la misma solo hay una ventilación de aproximadamente de un metro por uno, y con uno pequeños tragaluces en el techo de aproximadamente 30-Centímetros, percibiéndose un olor nauseabundo difícil de respirar, en donde se les alcanza un manera para que se asean o hagan la limpieza del lugar, dejando ver en claro que las instalaciones no son funcionales para las necesidades del área.

Teniendo en cuenta a lo planteado que se requiere remodelarse para su mejor aireamiento, ventilación, y que el propio castigo sea el que disponen las leyes, siendo este el del aislamiento en si, no el de un lugar lúgubre, sin servicios sanitario adecuados, así como ventilación e iluminación necesaria, tal como lo señala la fracción XIII, del articulo de la Ley en comento.

***ARTICULO 52. A falta del reglamento, las sanciones consistirán en:***

- I.- Persuasión o advertencia.
- II.- Amonestación en privado.
- III.- Amonestación ante un pequeño grupo.
- IV.- Exclusión temporal de ciertas diversiones.



V.- Exclusión temporal de actividades de entretenimiento o de prácticas.

VI.- Cambio de labores.

VII.- Suspensión de comisiones honoríficas.

VIII.- Asignación a labores o servicios no retribuidos.

IX.- Traslado a otra sección del establecimiento.

X.- Suspensión de visitas familiares.

XI.- Suspensión de visitas especiales.

XII.- Suspensión de visita íntima.

### ***XIII.-Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días.***

La falta de observancia de la normatividad transcrita, se traduce en una violación permanente a los derechos humanos de aquellos internos que se encuentran en prisión preventiva, es decir, sujetos a proceso, pues aún no han sido declarados culpables por resolución jurisdiccional y se les obliga a convivir con aquellos que ya han sido sentenciados y declarados culpables por el órgano judicial; inclusive en un mismo espacio se detectó la presencia en común de indiciados junto con procesados y sentenciados.

Por otro lado podemos concluir que las condiciones actuales de operación del CERESO de La Paz, B.C.S., en lo que se refiere, las celdas de indiciados, procesados y sentenciados, tanto como la celda de aislamiento ni remotamente permite alcanzar los objetivos que se propone la legislación de la materia, y que fueron enunciados someramente en el párrafo que antecede, sin que esto implique que la situación de hecho que sobre el particular aquí se aborda sea nueva o reciente, por el contrario este organismo ha formulado previamente observaciones sobre el tema que nos ocupa mediante la emisión de la recomendación correspondiente.

pues existiendo estas celdas y dadas las condiciones en que se encuentran, es preciso señalar que el confinamiento de cualquier interno en esos dormitorios constituye una violación a sus derechos humanos, pues aún cuando el aislamiento de un interno se justifique en razón de su conducta hacia las autoridades del penal o de sus demás compañeros, ese aislamiento se debe dar en condiciones propias de habitabilidad y dignidad humana y no en celdas oscuras, indignas e insalubres, máxime que la legislación estatal inconstitucionalmente permite a la Dirección de los Establecimientos Penitenciarios imponer la sanción de aislamiento hasta por un lapso de 30 días, a aquel interno que a su juicio haya incurrido en una falta administrativa grave, pero independientemente de la gravedad de la falta administrativa del interno, más ruin será el hecho de confinarlo a una celda como las descritas en este apartado.

En base a las observaciones precedentes, éste Organismo Protector de los Derechos Humanos ha llegado a las siguientes:

### ***CONCLUSIONES:***

1.- La sobrepoblación existente en el **CERESO de La Paz, B.C.S.**, constituye un obstáculo para la individualización del tratamiento y readaptación de los internos, así como para la atención, control y vigilancia de estos, por lo que en tanto subsista dicha situación, existirá un quebranto permanente a la dignidad, por ende, a los derechos humanos de los internos que lo ocupan en condiciones de hacinamiento.

2.-No existen en el CERESO del Estado anexos psiquiátricos adecuados para albergar a los internos que padezcan de alguna enfermedad mental o alteración psiquiátrica, pese a que la existencia de esos espacios están previstos, en los artículos 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur y 107 del Reglamento Interior de los CERESOS del Estado de B.C.S., y constituye una necesidad real.

3.-Las condiciones materiales del área de aislamiento temporal varonil del CERESO, son deficientes en cuanto a la instalación sanitaria, ventilación, iluminación e higiene.

Tomando en consideración las evidencias que obran en el presente expediente y en base a las observaciones y conclusiones que de las mismas se deducen, es objetivo que en el caso que nos ocupa, definitivamente existe una permanente violación a los derechos humanos de un grupo indeterminado de internos del CERESO de La Paz, B.C.S., por tal motivo éste Organismo Protector de los Derechos Humanos tiene a bien dirigir:

A Usted C. Secretario General de Seguridad Publica del Gobierno de Baja California Sur, las siguientes:

### ***RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:***

**PRIMERA:-** Girar sus instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se de celeridad a los trabajos de construcción del CERESO de Los Cabos, B.C.S., y su pronta conclusión, con el propósito de poner fin al hacinamiento derivado de la sobrepoblación existente en el CERESO de La Paz, B.C.S., atento a lo previsto en la regla 63.3 del Convenio Internacional que contiene las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, documento adoptado por México el 30 de agosto de 1955; el cual por disposición expresa del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye parte de la Ley Suprema de la Unión.

**SEGUNDA:-** Que en el CERESO de esta ciudad, se observe la separación física de los internos que se encuentran en prisión preventiva de aquellos que ya han sido sentenciados y condenados por el órgano jurisdiccional, acatando con ello el mandato contenido en el primer párrafo del artículo 18 de la

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la regla 8 inciso b, del Convenio Internacional que contiene las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en relación con el numeral 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur.

**TERCERA:-** Que los trabajos de remodelación y mantenimiento implementados en el CERESO de La Paz, B.C.S., incidan también en los dormitorios, celdas o habitaciones destinadas al uso de los internos, mejorando las condiciones de la pintura e instalación eléctrica y sanitaria de dichas estancias a efecto de dignificar las mismas, atento a lo dispuesto por las reglas 10, 11, 12 y 13 del Convenio Internacional que contiene las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en relación con el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur.

**CUARTA:-** Que el CERESO de la Paz, cuente con anexos psiquiátricos apropiados para el tratamiento de enfermos mentales, atento a lo dispuesto por las reglas 22.1 y 22.3 del Convenio Internacional que contiene las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en relación con el artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur y 107 del Reglamento Interior de los CERESOS del Estado de Baja California Sur.

**QUINTA:-** Que el área de aislamiento temporal varonil del CERESO de La Paz, se remodele en cuanto a sus condiciones de ventilación, iluminación, pintura, higiene e instalaciones sanitarias funcionales, atento a lo dispuesto por las reglas 10, 11, 12 y 13 del Convenio Internacional que contiene las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en relación con el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur.

**SÉXTA:-** Que en los CERESO de La Paz, B.C.S., se realice Certificado Medico a los indiciados al momento que ingresen al penal, a efecto de que se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Sanciones y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de B.C.S., y así que en la presente recomendación se comprenda la posibilidad de contratar un Medico, según las necesidades del propio penal, en cuanto persista la sobrepoblación actual, y se certifique así al indiciado a la hora que ingrese al Centro. Pues en la medida de la observancia de tales disposiciones se tendrá una efectiva readaptación social del interno y se lograrán los fines que se persiguen con las mismas, de lo contrario dichos establecimientos serán solo centros de detención y extinción de penas y no de readaptación.

De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, y 107 de su Reglamento Interno, con el debido respeto solicito a Usted Señor Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, **que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de los Derechos Humanos las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.**

En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente, faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida.

**Las Recomendaciones que emite ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las Sociedades Democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad, que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.**

**A T E N T A M E N T E.**

**C. LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA SUR.**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR  
"2006, BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS"  
y "2006, 250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL REAL DE SAN ANTONIO, BAJA CALIFORNIA SUR"

La Paz B.C.S. 22 de Diciembre de 2006

Oficio SSP/1875/06

ASUNTO: Contestación

A recomendaciones

**C. LIC. JORDÁN ARRAZOLA FALCÓN**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE**  
**DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E**

Por medio de este conducto y dando contestación a la recomendación No. CEDHBCS-DQ-QF-05/06, de fecha 11 de diciembre del presente año, derivada del expediente No. CEDHBCS-DQ-LAP-QF-0189/06, concerniente a las deficiencias e irregularidades detectadas en el CERESO de esta ciudad Capital, durante las visitas de inspección y verificación del respeto a los Derechos Humanos de los internos del centro en comento, practicadas en fecha 24, 25, 26 de abril y 05 de diciembre del presente año, donde se hace del conocimiento al suscrito de la situación en que prevalecen las instalaciones del CERESO del Estado, me permito informar a usted lo siguiente:

Se tiene conciencia de la sobrepoblación existente en las instalaciones del Centro de Readaptación Social de esta ciudad capital, y se aceptan las recomendaciones que tiene usted a bien emitir; no obstante es nuestra obligación hacerle los siguientes planteamientos como una justificación a sus observaciones; nos encontramos en vías de dar solución a esta problemática, con la próxima apertura del nuevo CERESO ubicado en la ciudad de Los Cabos B.C.S., debido a que con ello se beneficiara a los internos del Centro Penitenciario de La Paz al ser reubicados un número importante de internos, generando con ello que el nivel de población disminuya, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la ley, en cuanto a la separación por su estatus jurídico y clasificación criminal, y de esta manera generar como consecuencia inmediata que sentenciados, procesados e indiciados, tanto del fuero común como del federal, en ambos géneros, sean agrupados como corresponde, individualizando su tratamiento para una efectiva readaptación e inserción social.

Cabe mencionar que para erradicar el fenómeno de la sobrepoblación mencionada con anterioridad, se está promoviendo los recursos financieros para atender y proporcionar un adecuado mantenimiento a las instalaciones del Centro, así como las unidades oficiales que se utilizan para trasladar a los indicados y procesados de la zona de los Cabos a esta ciudad, motivo por el cual, ya se contempla un apartado para el ejercicio del 2007 dentro del Fondo de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur (FOSEGBCS) (se adjunta copia simple del acta ordinaria LXXVIII de fecha 28 de septiembre de 2006), para la liberación del mismo y dar solución a las distintas deficiencias. De esta manera el

citado centro será objeto de remodelación y mejoras para que las condiciones materiales e higiénicas de los edificios que albergan a los internos puedan satisfacer las exigencias en cuanto a sus instalaciones eléctricas, sanitarias, iluminación y ventilación entre otras; es necesario mencionar que dichas remodelaciones no pueden llevarse a cabo debido a que la población interna rebasa los espacios con los que actualmente se cuentan, resultando difícil su reubicación dentro del mismo centro para poder llevar a cabo las mejoras en las instalaciones.

En lo concerniente a la inexistencia de espacios psiquiátricos para los internos considerados como inimputables, me permito informar, que el problema es generado debido a que el Sector Salud, solamente cuenta con el hospital psiquiátrico ubicado en Chametla, mismo que es de "Puertas Abiertas", únicamente recibe a los pacientes para consulta y no para confinamiento, por consiguiente son internados en el Centro Penitenciario que hacemos referencia, ya que en algunos casos los familiares no se responsabilizan de los internos y por su alta peligrosidad no es conveniente dejarlos en libertad por que se generaría un problema social de consecuencias graves.

Ahora bien, en cuanto a los indicados que se encuentran a disposición de las autoridades del centro penitenciario invariablemente se les practica un examen medico para conocer el estado físico en que ingresan al centro, comparándose éste ultimo con el certificado medico que la autoridad competente le realiza previo a su consignación.

El gobierno que encabeza el ING. Narciso Agúndez Montaña, fijo desde su toma de posesión políticas muy claras y precisas de respeto a los Derechos Humanos, y estas no tendrán variación durante su gobierno, por ello, patentizamos un absoluto respeto por la función que la institución de los Derechos Humanos que usted tan dignamente dirige y cuyo servicio a la sociedad es ampliamente reconocido, mismo al que nosotros nos adherimos

Sin otro particular por el momento, agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido de usted reiterándole mis más distinguidas consideraciones.

  
**A T E N T A M E N T E**  
**SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA**  
**C. LIC. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE**  
SECRETARIA  
DE SEGURIDAD PUBLICA  
BAJA CALIFORNIA SUR

Asc/Aerv  
Archivo

ACTA ORDINARIA LXXVIII

.....En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 18:30 horas del día 28 de septiembre del dos mil seis, se reunieron en la Sala de Gobernadores, sita en el primer piso del Palacio de Gobierno, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria LXXVIII del Comité Técnico del Fondo de Seguridad Pública de Baja California Sur (FOSEGBCS) los CC. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y Presidente Titular del Comité Técnico; Lic. Victor Manuel Guluarte Castro, Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; Lic. Adán Enrique Ruffo Velarde, Secretario de Seguridad Pública y Secretario Técnico del FOSEGBCS; Lic. Fernando González Rubio Cerecer, Procurador General de Justicia y representante del CESP; Dr. Román Pablo Rangel Pinedo, Contralor General del Estado, Lic. Porfirio Tiznado Irigoyen, Representante de la Fiduciaria Nafin y Lic. Luis Ricardo López Figueroa, Coordinador Regional de la Zona Noroeste del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A continuación, y con fundamento en la Cláusula Octava, inciso a) del Contrato de Fidelcomiso, presidió la reunión el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y Presidente Titular del Comité Técnico del FOSEGBCS, cede la palabra al Lic. Adán Enrique Ruffo Velarde, Secretario Técnico del Comité, quien verificando el quórum legal conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava, inciso F) del Contrato referido, la declaró legalmente instalada, desarrollándose conforme al siguiente:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II.- Lectura, revisión y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria LXXVII, llevada a cabo el día 03 de agosto del 2006.
- III.- Informe del Fiduciario de la situación financiera del FOSEGBCS, y respuesta a la solicitud de aclaración del desfase de transferencia electrónica.
- IV.- Solicitud de reprogramación y liberación de recursos para la adquisición de Equipo y Mobiliario de Oficina, para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Comondú y el C-4 La Paz, con remanentes del programa de la Red Nacional de Telecomunicaciones, ejercicios 2001 y 2002.
- V.- Solicitud de reprogramación y liberación de recursos para la adquisición de uniformes para custodios de los CERESOS del Estado, con cargo al programa de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, Rubro: Elaborar y Difundir Informes Periódicos sobre Logros del Programa de Participación de la Comunidad, ejercicio 2005.
- VI.- Solicitud de liberación de recursos para el pago de adeudo a la Secretaría de Finanzas, por concepto de nomina del personal del C-4 La Paz, por el periodo de un año, con cargo a la Red Nacional de Telecomunicaciones, Rubro: Operación, ejercicio 2005, así como solicitud a la Secretaría de Finanzas del monto pendiente de aportar para el presupuesto 2005.
- VII.- Solicitud de reprogramación y liberación de recursos al interior del programa de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, ejercicio 2005, con la finalidad de destinar recursos para la realización de encuesta nacional de percepción social.
- VIII.- Solicitud de liberación de recursos para el pago de Dotaciones Complementarias No Regularizables Extemporáneas a personal de Seguridad Pública, correspondiente al primer semestre del 2006.





**COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SEGUNDO PRESENTACIÓN DEL DIAGNOSTICO Y PRESUPUESTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL CERESO DE LA PAZ.**

El representante de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, presenta al pleno del comité técnico del FOSEGBCS el diagnóstico y presupuesto para la rehabilitación del CERESO de La Paz, el cual asciende a un monto de \$8,473,174.00 (cuatro millos cuatrocientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**ACUERDO**

ÚNICO.- El Comité Técnico del FOSEGBCS se da por enterado del anteproyecto presentado por el representante de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, y solicita al representante presenta en la próxima reunión proyecto de prioridades así como su presupuesto y opciones de financiamiento.

**XXII.- CLAUSURA**

Una vez desahogados los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el C. Ing. Narciso Agúndez Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y Presidente Titular del Comité Técnico del FOSEGBCS, declaró clausurados los trabajos de la Sesión Ordinaria LXXVIII Comité Técnico, siendo las 19:40 hrs., del 28 de septiembre del 2006.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y  
PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ  
TÉCNICO DEL FOSEGBCS

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL FOSEGBCS

LIC. ADÁN ENRIQUE RUFFO VELARDE

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y  
REPRESENTANTE DEL CESP

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER

REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO NAFIN  
EN EL ESTADO

LIC. PORFIRIO TIZNADO IRIGOYEN

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO